



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

**REF.: RESUELVE SOLICITUD DE REPOSICION
DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2011**

SANTIAGO, 30 SEP 2011

RES. EXENTA Nº 534

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º letra e), 4º, 28 y 45 del D.L. Nº 3.538, de 1980; y en los artículos 30 y 31 de la Ley Nº 20.019 y la Norma de Carácter General Nº 201 de este Servicio.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 31 de agosto de 2011, mediante Resolución Exenta Nº 490, esta Superintendencia aplicó sanción de multa ascendente a UF 25 a Club Deportivo Ñublense SADP, en razón de no haber remitido oportunamente a este Servicio la información referida a capital de funcionamiento, certificado de pago de obligaciones laborales y previsionales y declaración de responsabilidad correspondientes a marzo, junio y septiembre de 2010, conforme lo dispuesto en la Norma de Carácter General Nº 201 de este Organismo.

2.- Que, con fecha 9 de septiembre de 2011, Club Deportivo Ñublense SADP interpone recurso de reposición en contra de la Resolución referida en el número anterior, en razón de los siguientes argumentos:

- El proceso de entrega de información correspondiente al año 2010 se vio profundamente afectado por el terremoto de fecha 27 de febrero de 2010.

- La limitación en algunas de las respuestas entregadas se debió exclusivamente a que se entendían cumplidas las exigencias de información dado que en las comunicaciones se adjuntaron los antecedentes solicitados. En caso alguno, al ánimo de no responder en extenso.

- El incumplimiento de los plazos se atribuye a una constante respuesta de antecedentes no enviados de períodos anteriores a la administración actual. Así, agrega que desde que asumió la nueva administración, a partir del segundo semestre de 2009, ha sido una preocupación principal la de regularizar los temas pendientes con entidades fiscalizadoras.

3.- Que, de acuerdo a lo señalado por la recurrente en su recurso de reposición, con los antecedentes proporcionados por ésta se ha ratificado que **Club Deportivo Ñublense SADP** no cumplió con su obligación de remitir en tiempo y forma los antecedentes individualizados en el oficio de cargos.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

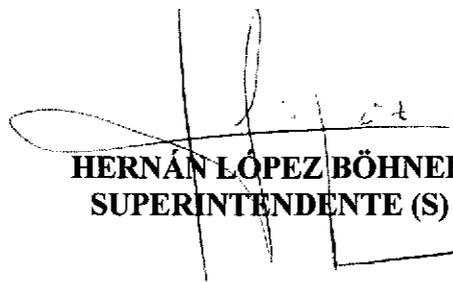
RESUELVO:

1.- Se rechaza el recurso de reposición interpuesto por Club Deportivo Ñublense SADP en contra de la Resolución Exenta N° 490 de fecha 31 de agosto de 2011, ratificándose íntegramente lo dispuesto en dicha Resolución.

2.- Remítase al Gerente General de la entidad individualizada copia de la presente Resolución, para su notificación y cumplimiento, en los términos que prescribe el artículo 30 del D.L N° 3.538 de 1980.

3.- Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de ilegalidad establecido en el artículo 46 del D.L. N° 3.538, el cual deberá ser interpuesto ante la Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de esta Resolución.

Anótese, comuníquese y archívese.


HERNÁN LÓPEZ BÖHNER
SUPERINTENDENTE (S)



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl